

## OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, de Agosto de 2022.

**CAMARA NACIONAL ELECTORAL**

**Av. Leandro N. Alem 232**

**Capital Federal**

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D :**

Me dirijo a Ud. en mi carácter de abogado inscripto al tomo 51 Folio 174 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en los autos caratulados "ANCERI DANIEL ANIBAL c. BUZZO RUBEN ROBERTO s. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" (Expte. 619/2010), que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal No. 11, a cargo del Dr. Marcelo Gota juez subrogante, Secretaria No. 22, a cargo de la Dra. María Victoria Tripiccio, sito en Libertad 731, Séptimo Piso, Piso de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ello a fin de requerir se sirvan Uds. informar el domicilio actual de: **a)** Jorge Ernesto Bonomi y Entre Ríos con DNI No. 4.291.433; **b)** Alcira Adela Pinzone y Entre Ríos con DNI No. 3.468.776, según pudiera constar en los registros de la entidad oficiada. El auto que lo ordena dice: "Buenos Aires, 17 de agosto de 2018. ... Líbrense oficios a los fines indicados. Alicia Bibiana Pérez, Juez Subrogante".

Como recaudo se transcriben los siguientes artículos:

Art. 398. Recaudos y plazos para la contestación: "Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informe. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramite en expediente...". Art. 400. Atribuciones de los letrados patrocinantes: "los pedidos de informe, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que lo ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el art. anterior...".

Quedan autorizados a correr con el diligenciamiento del presente el Dr. Sergio Dario Abel Thau DNI 14.526.261, el Sr. Daniel Anibal Anceri DNI 11.303.446 o la Srta. Verónica Paola Morel, DNI No. 35.907.681 y/o quienes ellos indistintamente autoricen.

Saludo a Ud. muy atentamente